

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Exmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Dn. Avelino Araoz

Dirección y Administración
BUENOS AIRES 41

Salta, Viernes 31 de Marzo de 1933

Año XXV — N.º 1473

Art. 4.º — Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas Judiciales o administrativas de la provincia. — Ley No. 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

N.º 838—

Salta, Marzo 20 de 1933.

Expediente número 2.335 — Letra P. — Visto este expediente, relativo a la solicitud formulada por el encargado de la Oficina del Registro Civil de Payogasta, don Secundino Cala, sobre reconocimiento de los gastos originados en el traslado de esa oficina desde su antigua sede "Palermo Oeste" hasta la nueva, localidad citada, que oportunamente dispusiera el Poder Ejecutivo; atento a los informes de la Dirección General del Registro Civil y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia, **AA**

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de veinticinco pesos moneda legal (\$ 25.00), que se liquidará y abonará a don Segundo Cala, En cargo de la Oficina del Registro

Civil de Payogasta, para cancelar los gastos sufragados por su cuenta por el concepto precedentemente expresado; e impútese al Anexo C Inciso 7 — Ítem 1.º — Partida 14 del Presupuesto de 1932, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha Partida, sean amplados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado.

Art. 2.º — Insértese en el libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

N.º 15.881—

Salta, Febrero 23 de 1933.

Expediente número 303. — Letra O. — Visto este expediente relativo a los siguientes presupuestos presentados a la Dirección General de Obras Públicas y elevados por ésta

a consideración y resolución del P. Ejecutivo, para la confección de una estantería a colocarse en el sótano de las dependencias que en la Casa de Gobierno ocupa el Archivo General de la Provincia:

Bernardino Gil: ml. de estantería a \$ 9.00; por cada repisa, \$ 10.00.

Por compostura de estantería vieja, \$ 20.00; arreglo ventanas y colocación de vidrios, \$ 42.00.

Antonio Torres: ml. estantería nueva, \$ 12.50; por cada repisa, pesos 8.35; arreglo general estantería vieja, \$ 20.00; colocación vidrios, arreglo ventanas, \$ 50.00.

Said Gomoraski: ml. estantería a \$ 12.30; repisa, cada una, \$ 9.00; compostura estantería vieja, \$ 25.00; arreglo ventanas, colocación vidrios, pesos 45.00.

Atento el informe de Contaduría General, de fecha 13 de Febrero en curso, dando la imputación que por presupuesto corresponde hacerse del referido gasto; y,

CONSIDERANDO:

Que además, y no obstante de haberse solicitado de varios contratistas la presentación de presupuestos de costo para las obras de albañilería a ejecutarse en el mismo local, solamente ha concurrido el señor Moisés Vera, apreciando el costo de las mismas en la suma de cien pesos, precio que se juzga equitativo.

Que del examen de las propuestas precedentemente relacionadas, resulta la más ventajosa la del señor Bernardino Gil, respecto de cuyas especificaciones y precios, cabe observar lo siguiente: a) que el metro lineal de estantería lo justiprecia en 9.00 pesos

(\$ 9.00), y la construcción de cada repisa en diez pesos (\$ 10.00), precio este último que, si bien superior al correspondiente de los otros proponentes, se encuentra ampliamente compensado y deja un saldo total inferior, al resto de las ofertas, en razón de la mejor cotización del precio unitario por metro lineal de estantería:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la propuesta presentada por don Bernardino Gil, para tener a su cargo la ejecución y colocación de las obras de estantería, compostura de las ya existentes y arreglo de ventanas del zócalo de la Casa de Gobierno que ocupa el Archivo General de la Provincia, en las condiciones de precios unitarios y totales precedentemente especificado.

Art. 2.º — Acéptase la propuesta presentada por don Moisés Vera, en la cantidad total de cien pesos (\$ 100.00), para tener a su cargo la ejecución de las obras de albañilería imprescindibles de hacer en la dependencia señalada en el artículo anterior.

Art. 3.º — Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOS

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

N.º 15.883—

Salta, Febrero 23 de 1933.

Expediente N.º 452 — Letra C.—
Visto este expediente, relativo a la siguiente copia debidamente legalizada

Presupuesto de conservación (Por año).

Peones camineros	\$ 68.120.—	
Conservación caminos Molinos, Cachi y La Poma	\$ 6.000.—	
Suministro ripio en Kms. 312 096 — ms. 3 1 por cada diez metros lineales a \$ 1.40 el m3	\$ 43.093.44	

Materiales y equipo—

30 carretillas a \$ 16 c/u.	\$ 480.—	
40 rastrillos a \$ 10 c/u.	\$ 400.—	
20 palas a \$ 5 c/u.	\$ 100.—	
20 picos a \$ 5.— c/u.	\$ 100.—	
10 hachas a \$ 6.80 c/u.	\$ 68.—	
10 machetes a \$ 3.00 c/u.	\$ 30.—	
Señalización e indicadores	\$ 1.000.—	
200 postes kilométricos a \$ 3 c/u.	\$ 600.—	\$ 2.778 —
Transporte materiales, herramientas personal, etc.		\$ 1.200 —

Total \$ 121.791.44

O sea la suma de ciento veinte y un mil setecientos noventa y un pesos con cuarenta y cuatro centavos el importe del presupuesto de conservación. 5.o) Autorizar a la presidencia a pagar los jornales del personal saliente del trabajo de construcción de camino a la cumbre del cerro San Bernardo. 6.o) Habiéndose presentado ante esta Dirección el señor Jaime Talló con autorización de los contratistas que trabajaron en la reparación del camino de Rio del Valle a Las Flacas autorizada por decreto de fecha Mayo 23|1933 — Expediente N.o 887 — Letra C., para percibir los haberes que les corresponde por dichos trabajos, los que según planillas de rendición de cuentas elevadas por la respectiva Sub Comisión alcanzan a la suma de cuatro mil quinientos pesos ml. de los cuales fueron ya retirados por el miembro de esa Sub Comisión, señor Oscar Larrán Sierra, tres mil pesos ml., se Resuelve: a) Pasar nota a la Sub Comisión respectiva, formada por los

señores Juan Mónico y Oscar Larrán Sierra, solicitándoles los informes pertinentes; b) Pasar igualmente nota a los contratistas autorizantes comunicándole que en poder de esta Dirección tan solo existe el saldo de un mil quinientos pesos autorizados para dichos trabajos, según recibos firmados por el miembro don Oscar Larrán Sierra que obran en la referida Dirección. Sin más asuntos a tratar, se levanta la sesión. Firmado: A. Peralta, Sergio López Campo, J. A. Michel". — Y,

CONSIDERANDO:

Que en el punto 4.o del acta transcrita, la Dirección de Vialidad dispone se solicite del Poder Ejecutivo la aprobación de los presupuestos de Dirección y Conservación de Caminos, los cuales deberán regir durante el curso del presente ejercicio económico de 1933.

Que respecto de lo anterior cabe observar que, los ítem del Presu

puseto elevado por la Dirección de Vialidad, correspondientes a los Secciones: Directorio y Dirección e Irrigación (Sueldos y Viáticos); Gastos Generales; y Eventuales), los que hacen en total la cantidad de treinta y ocho mil pesos (\$ 38.000.—) anuales, forman parte integrante del Presupuesto General de gastos y Cálculo de Recursos de la Dirección de Vialidad, el que, por imperio de lo prescripto por el inciso b) del Art. tercio de la Ley 65, corresponde sea elevado por dicho Cuerpo al Poder Ejecutivo que lo remitirá, a su vez, a la H. Legislatura para su aprobación.

Que en consecuencia, solo procede de parte del Poder Ejecutivo considerar por sí solo el Presupuesto de Conservación de Caminos, dentro del cual se involucran los gastos de material y equipo, de conformidad a lo establecido por el inciso c) Art. 3.º de la Ley 65.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase los puntos 1.º), 2.º), 3.º), 5.º) y 6.º) del Acta N.º 2 de fecha 11 de Febrero de 1933 en curso, precedentemente transcrita, de la Dirección de Vialidad.

Art. 2.º — Apruébase el punto 4.º) del Acta N.º 2 de fecha 11 de Febrero de 1933 en curso, precedentemente transcrita, de la Dirección General de Vialidad, solamente en cuanto al presupuesto de Conservación de Caminos y Material y Equipo que regirá desde el día primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre del presente año.

El presupuesto correspondiente al

Directorio y Dirección e Inspección de Vialidad (Sueldos y Viáticos;— Gastos Generales; y Eventuales), por ser parte integrante del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de esa Repartición autónoma, será remitido por el Poder Ejecutivo a la H. Legislatura para su aprobación, de conformidad a lo prescripto por el inciso b) del Art. 3.º de la Ley N.º 65.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

N.º 15.884—

Salta, Febrero 24 de 1933.

Expediente N.º 371 — Letra Ch.—

Visto este expediente, relativo a la factura presentada al cobro por don Albreto Chocobar, por los trabajos de instalación eléctrica realizados en los nuevos locales que ocupan los Juzgados de Primera y Segunda Nominación en lo Penal, en la casa de propiedad Fiscal sita en la calle Güemes esquina Dean Funes, adquirida recientemente por el Gobierno de la Provincia; atento a las certificaciones expedidas, y al informe de Contaduría General, de fecha 21 de Febrero en curso, dando la imputación que por Presupuesto corresponde hacerse del referido gasto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de ciento treinta y cinco pesos moneda legal (\$ 135.00), que

se liquidará y abonará a favor de don Alfredo Chocobar, para cancelar la factura que por el concepto expresa de corre agregada a este expediente N.º 371 — Letra Ch.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C. — Inciso 7.º — Item 1.º — Partida 14 del Presupuesto de 1933. (Art. 94 — Inciso 2.º de la Constitución de la Provincia).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial. Por tanto,

ARAOZ
ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

N.º 15.885—

Salta, Febrero 24 de 1933.

Visto este expediente, relativo a la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rosario de la Frontera, Primera Sección, para proveer a la designación de los Jueces de Paz, Propietario y Suplente, de jurisdicción de ese Municipio, por el término constitucional, y, en uso de las facultades acordadas al P. Ejecutivo por el Art. 165 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase al señor Ricardo C. Romano, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de Rosario de la Frontera, Primera Sección

por el término de funciones que fija el 2.º apartado del Art. 165 de la Constitución de la Provincia.

Art. 2.º — Nómbrase al señor Nicolás Arias Concha, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de Rosario de la Frontera, Primera Sección, por el término de funciones que fija el 2.º apartado del Art. 165 de la Constitución de la Provincia.

Art. 3.º — Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos, previo cumplimiento de las formalidades de ley.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

N.º 15.886—

Salta, Febrero 24 de 1933.

Expediente N.º 455 — Letra P. — Agregado: N.º 234 — Letra P. — Vista la nota N.º 751 de fecha 21 Febrero en curso, de la Jefatura de Policía; y atento a lo en ella solicitado,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Exonérase a don Fabián Lazarte, con anterioridad al 11 de Febrero en curso, fecha desde la cual se encuentra suspendido, del cargo de Comisario de Policía de Campaña para el que fué designado provisoriamente y en comisión por resolución de la Jefatura de Policía del 18 de Enero ppdo., por estar acusado de la perpetración de un delito de ac

ción pública y en razón de haber pasado en calidad de procesado a disposición del señor Juez en lo Penal en turno.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

N.º 15.887—

Salta, Febrero 24 de 1933.

Expediente N.º 446 — Letra P.—
Vista la nota N.º 727 de fecha 18 de Febrero en curso, de la Jefatura de Policía; y, atento a lo en ella solicitado,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Exonérase con anterioridad al día 4 de Febrero en curso, a Zoilo Luna, del puesto de Celador de la Cárcel Penitenciaria del Departamento Central de Policía, por inconducta en el desempeño de sus obligaciones.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

N.º 15.890—

Salta, Febrero 24 de 1933.

Expediente N.º 461 — Letra C.—
Visto este expediente, relativo al presupuesto de costo presentado por don Said Gonorazki, para la construcción de dos armarios iguales a los existentes en el archivo del Ministerio de Gobierno y el arreglo de sus cerraduras y,

CONSIDERANDO:

Que por la Sub Secretaría de Gobierno oportunamente se solicitó de diversos carpinteros de esta Capital, la presentación de presupuestos de costo para ejecutar el referido trabajo, sin que concurriera otro proponente que don Said Gonorazki, cuya oferta resulta conveniente y sus precios equitativos.

Que es de viva necesidad llevar a cabo dicho trabajo, para poder organizar en las debidas condiciones el Archivo del Departamento de Gobierno.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la propuesta presentada por don Said Gonorazki, en la cantidad de doscientos cincuenta pesos (\$ 250.00), para tener a su cargo las obras de carpintería en el Archivo del Ministerio de Gobierno, precedentemente referidas; y autorízase el gasto respectivo, cuyo importe deberá ser liquidado y abonado a favor del nombrado proponente, una vez recibido el trabajo a entera conformidad.

Art. 2.º — Tómese razón por Con

taduría General, imputándose el gasto autorizado al Anexo C. — Inciso 7. — Item 1.0. — Partida 8 del Presupuesto vigente 1933 (Art. 94. — Inciso 2.0, de la Constitución de la Provincia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z
ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

N.º 15.892—

Sata, Febrero 24 de 1933.

Expediente N.º 409 — Letra N — Visto este expediente, relativo a la solicitud formulada a fin de que don Vicente Pérez, sea internado en el Asilo—Colonia Regional Mixto de Alienados de Oliva (Provincia de Córdoba); y,

CONSIDERANDO:

Que la referida solicitud, se fundamenta en el auto dictado por el Sr. Juez en lo Penal doctor Guillermo de los Rios, con fecha 13 de Febrero en curso, en el juicio de insania seguido a don Vicente Pérez, cuya copia legalizada corre agregada a estos obrados. Que dicho auto, en lo fundamental, dispone: declarar a don Vicente Pérez, en estado de demencia calificada bajo la forma de un delirio sistematizado con interpretaciones de carácter persecutorio y místico principalmente; y, mantener la detención que sufre el insano, por cuanto su libertad sería peligrosa para sus familiares en primer lugar, resolviendo

su reclusión en el Asilo de Oliva (Córdoba).

Que dada la penuria de recursos de los familiares del insano, se hace necesario disponer su traslado al citado Asilo, en la forma de práctica por cuenta y cargo del Gobierno.

Que la Dirección del Asilo de Oliva, ha hecho conocer al Ministerio de Gobierno su aceptación para admitir al nombrado enfermo.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase el gasto de la suma de doscientos pesos moneda legal (\$ 200.00), que se entregará al señor Tesorero de Policía, con cargo de rendir cuenta oportunamente, y a fin de que la Jefatura de Policía, pueda remitir dentro de la mayor brevedad posible al insano Vicente Pérez, al Asilo—Colonia Regional Mixto de Alienados de Oliva (Provincia de Córdoba), en las debidas condiciones de seguridad y vigilancia.

Art. 2.º — La Jefatura de Policía dispondrá lo pertinente para la remisión del nombrado enfermo, debiendo ir munido de dos certificados médicos en que conste el estado de "alienación mental" que sufre, de la documentación correspondiente de identidad, y de copia legalizada del auto del Juez en lo Penal que dispone su internación.

Art. 3.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C— Inciso 7.0 — Item 1.0 — Partida 14 del Presupuesto de 1933 (Art. 94 — Inciso 2.0 de la Constitución de la Provincia).

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

N.º 15.893—

Salta, Febrero 25 de 1933.

Expediente N.º 1278 — Letra C.— Atento a la resolución del Ministerio de Gobierno de fecha 8 de Julio de 1932. por la que se dispone que los ex funcionarios y empleados acogidos a los beneficios de la Ley N.º 640 de Amparo Policial deberán someterse a un examen a practicarse por los señores médicos de Policía y de los Tribunales, conjunto o separadamente, para establecer si existen las causas, detrimentos físicos, y condiciones de salud que en su oportunidad determinaron su inclusión entre los beneficiados de dicha Ley; y,

CONSIDERANDO:

Que notificado don Eloy Pontiff de la referida disposición, presentóse ante los citados facultativos que procedieron a practicarle conjuntamente el examen ordenado, del cual se establece que en el compareciente subsisten las condiciones físicas determinantes del beneficio que goza.

Que, en consecuencia, debe continuar acogido a la Ley N.º 640 de Amparo Policial.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Déjase establecido que don Eloy Pontiff, continúa acogido a los beneficios de la Ley N.º 640 de Amparo Policial, por subsistir las causas físicas de salud que oportunamente determinaron su inclusión entre los beneficiados de la misma.

Art. 2.º — Tómese razón por C. General a los efectos de la liquidación de los haberes correspondientes.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

N.º 15.894—

Salta, Febrero 25 de 1933.

Expediente N.º 313 — Letra M.—

Visto este expediente, relativo al proyecto de Reglamento Interno de la Municipalidad de La Poma, elevada a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo; y atento al dictamen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 22 de Febrero en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones de las Comisiones Municipales, acordadas por Ley N.º 68 Orgánica de Municipalidades, de Febrero 11 de 1933, se encuentra la de dictar las Ordenanzas necesarias para asegurar su mejor funcionamiento (Art. 38 de la

Ley N.º 68 — Capítulo 3.º y 4.º de la misma.

Que con respecto al proyecto de Reglamento Interno de la Municipalidad de La Poma, cabe observar el Inciso 3.º de la Ordenanza General de Impuestos, parte agregada a aquél que versa sobre derechos agrícolas, no corresponde aplicarlo en manera alguna, dada la disposición prohibitiva del Inciso 9.º, Art. 173 de la Constitución de la Provincia, que expresamente determina que las Municipalidades no podrán establecer impuestos directos ni indirectos sobre la producción y frutos del país, ni sobre los establecimientos industriales y sus productos, etc.,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase el Reglamento Interno de la Comisión Municipal de La Poma, y la Ordenanza General de Impuestos del Distrito Municipal de La Poma, ésta última para regir durante el presente ejercicio de 1933.

Art. 2.º — Insértese las actuaciones aprobadas en el Libro correspondiente del Departamento de Gobierno, y remítaselas en devolución a la Municipalidad de origen.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Hacienda

15895—

Salta, Marzo 1.º de 1933.—

Expediente N.º 453 — Letra O.—

Visto este Expediente, relativo a la solicitud formulada por la Dirección General de Obras Públicas para proseguir los estudios necesarios a objeto de proveer al pueblo de El Carril, de un servicio de aguas corrientes; y,

CONSIDERANDO:

Que habiendo agotado la partida de Trescientos pesos entregada a la Dirección General de Obras Públicas con el objeto de iniciar las operaciones citadas, dicha oficina requiere una última entrega por la cantidad de Quinientos pesos (\$500.—) moneda legal para dar término a aquéllas.

Que la Dirección General de Obras Públicas, ha practicado ya el relevamiento de la planta urbana con el detalle de las propiedades particulares inclusive, faltan completar dichas operaciones con un levantamiento general y nivelación de los alrededores del pueblo de El Carril con el fin de buscar la mejor ubicación de las instalaciones, filtros, depósito, etc.

Que la cantidad solicitada por la Repartición recurrente, completa la cantidad de Ochocientos pesos (\$800.—), costo total de los estudios autorizados en la cantidad de Un Mil Quinientos pesos acordados por decreto de fecha Noviembre 25 de 1932, recaído en Expediente N.º 2042 — Letra C.— (Inciso c) del Artículo 2.º). Por consiguiente:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de Quinientos pesos moneda legal (\$500.—), que se liquidará y abonará a favor de la Dirección General de Obras Públicas, con cargo de rendir cuenta oportunamente, y a fin de que pueda terminar los estudios necesarios para dotar de un

servicio de aguas corrientes al pueblo de El Carril.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al correspondiente dictado en Acuerdo de Ministros con fecha Noviembre 25 de 1932 — Expediente N.º 2042 — C.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15896—

Salta, Marzo 1.º de 1933.—

Expediente N.º 365 — Letra M.—

Visto este Expediente, referente a la siguiente factura presentada al cobro por los señores Vega y Barquín de esta ciudad, por concepto de los efectos que en ella se expresan suministrados al Escuadrón de Seguridad de la Policía de la Capital:

1.º—

1 Hebilla de níquel sólido	\$	0.50
1 Mosquetón	"	1.00
1 Gancho para tiro sable . .	"	0.80
2 Botones para tiro sable 0.30	"	0.60
1 Candado	"	1.30
1 Dado para cinto 1	"	0.20
1 Par espuelas	"	3.50
1 Mandil azul	"	3.50
1 Cincha de algodón de 0.12		
ctm.	"	3.—
1 Par estriberas para silla	"	2.—
1 Par estribos	"	4.50
1 Freno hechizo	"	5.—
2 Hebillas 0.50	"	1.—
1 Mosquetón	"	1.—

1 Gancho	"	0.80
1 Cuadrado deb ronce	"	0.20
Colocar refuerzo a un man		
dil	"	2.80
		<hr/>
		\$ 35.70

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 11 de Febrero ppdo. dando la imputación que por Presupuesto corresponde hacerse de dicho gasto;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de TREINTA y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 33.70), que se liquidará y abonará a favor de los señores VEGA y BARQUIN, de esta Capital, para cancelar la factura precedentemente inserta, y que por el concepto en ella expresado a este Expediente N.º 365 — Letra M.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo B — Inciso 7 — Item 7.º Partida 8 del Presupuesto de 1932, en carácter de provisorio y hasta tanto los fondos de dicha Partida sean ampliados por la H. Legislatura en su debida oportunidad; conforme a lo que se solicitará.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15898—

Salta, Marzo 1.º de 1933.—

Exp. N.º 340 — Letra M.—

Visto este Expediente; relativo a la factura elevada por Jefatura de Policía, a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, y presentada al cobro por don P. Martín Córdoba, por concepto de la provisión efectuada por este último al Departamento Central de Policía de Treinta y dos (32) Capas impermeables tipo policía a razón de Cincuenta pesos (\$ 50) cada una; atentos a los informes de Contaduría General y de Jefatura de Policía, de fechas 8 a 22 de Febrero ppdo; respectivamente; y,

Que la referida provisión de vestuario fué requerida con carácter de urgente, dada la imprescindible necesidad de dotar de esa indumentaria al personal de Policía que hubo menester de ella en razón de la naturaleza y turno de servicios, máxime si se tiene presente las características de la actual estación de verano.

Que esas razones comprenden este caso dentro de lo prescripto por el Inciso b) del Artículo 83 de la Ley de Contabilidad, y dado el hecho de encontrarse agotada la Partida 6 del Item 6 — Inciso 7 — Anexo B. del Presupuesto 1932, corresponde hacer uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 7 — de la citada Ley, bien que condicionado su ejercicio a la aprobación Legislativa. Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de Un Mil SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 1.600), que se liquidará y abonará a favor de don P. Martín Córdoba, para cancelar la factura que por igual importe corresponde agregada a este Expediente N.º 340

Letra M. por concepto de la provisión al Departamento Central de Policía, de Treinta y dos (32) Capas impermeable tipo policial a razón de Cincuenta pesos cada una (\$ 50.—).

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose de Rentas Generales el gasto autorizado por este Decreto en Acuerdo de Ministros con imputación al mismo, y con cargo de dar cuenta de ello a la H. Legislatura en su debida oportunidad, de conformidad a lo prescripto por el Art. 7.º de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (Hijo).

Es Copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15899—

Salta, Marzo 1.º de 1933.—

Expediente N.º 981 — Letra M.—

Visto este Expediente, referente a las siguientes facturas presentadas al cobro por los señores Vega y Barquin, de esta ciudad, por concepto de los siguientes efectos y elementos de remonta suministrados a la Policía de la Capital:

	1.º	
Con vale N.º 239		
2 Mandiles N.º 26, 6.70	\$	13.40
Con vale N.º 244		
8 1/2 Kilos de suela engrasada, 2.50	"	21.25
1 Cuero de cabra curtido natural	"	4.—
1 Cuchilla para talabartero	"	1.10

1/2 Libra de hilo de cá- ñamo	"	3.50
1 Paquete de agujas de coser a mano	"	0.60
2 Púas de lesna para hi- lo, 0.10	"	0.20
1 Cabo de lesna	"	0.30
1 Tenaza de cortar alam- bre	"	1.—
5 Doc. de hebillas Victo- ria, 0.50	"	2.50

Con vale N.o 295

1 Freno	"	2.—
1 Cincha	"	4.—
1 Juego de correones	"	1.50
1 Matra	"	3.20
1 Par estribos	"	3.30
1 Par correas de estribo	"	2.—

Con vale N.o 264

20 Kilos de suela de za- patero, 2.—	"	40.—
1 Paquete de semilla N.º 12	"	0.80
2 Paquete clavos imita- ción surtidos, 1.—	"	2.—
1 Paquete puntas Paris de 1"	"	1.—
1 Cuchilla zapatero	"	1.—
1 Litro alcohol desnatu- ralizado	"	0.70

Con vale N.o 291

1/2 Vaqueta de primera c/6 1/2 kilos, 2.50	\$	16.25
3 Paquetes de piolín de algodón N.º 72, 3.50	"	10.50
2 Mandiles de pelo, 3.60	"	7.20
1/2 Doc. de hebillas 1.20	"	0.60

Con vale N.o 309

30 Matras de Ira., 3.70	"	111.—
30 Matras de 3ra., 2.70	"	81.—
1 Cepillo de cerda	"	3.50
1 Par estribos de níquel puro	"	14.—
1 Tarro de Gall-Cure	"	6.—
2 Morrales lona y cuero 3.50	"	7.—

Con vale N.o 310

Colocación de correas a una montura	"	3.—
Colocación de bastos a una montura	"	6.—
		Suma \$ nacional. \$ 375.50

2.º

Con vale N.o 452

Colocar refuerzos a 19 Mandiles, 2.80	\$	53.20
7 Cintos para tropa, 2.50	"	17.50
1 Cabezada c/cabestro	"	9.—
17 Thalys, 3.—	"	51.—

Con vale N. 518

6 Pistolas c/ bandole- ra 11.—	\$	66.—
---	----	------

Con vale N.o 518

3 Monturas tipo Policía 60.—	"	180.—
8 Tira-sables, 2.80	"	22.40
Arreglo de un cabes- tro	"	0.80
Arreglo de una silla	"	1.—
13 Correones, 1.—	"	13.—
7 Juegos de riendas 8.—	"	56.—
6 Pares de espuelas, 3.50	"	21.—
5 Cinchas 4.—	"	20.—
7 Pares estribos níquel a- lados, 4.50	"	31.50
Colocar refuerzos a 10 mandiles, 2.80	"	28.—
Arreglar y teñir 3 thalys, 1.60	"	4.80
6 Frenos salteños hechi- zos, 5.30	"	31.80
6 Juegos de correas, 1.60	"	9.60
6 Dragonas, 3.—	"	18.—
5 Mandiles con ribete y chapa, 5.50	"	27.50
4 Cinturones, 5.80	"	23.20
Arreglo de una silla	"	23.—
Arreglo de riendas y gargantera	"	2.50

1 Fusta trenzada	"	7.—
50 Correas de grupa 0.80	"	40.—

Suma \$ m/nacional \$ 757.80

3.º

Con vale N.o 513

20 Kilos de suela 2.—	..	\$40.—
2 Paquetes de semilla 0.80	..	1.60
1 Ovillo de hilo Barbour	"	3.50
2 Litros de alcohol desn. 0.70	..	1.40
1 Paquete agujas s/punta	"	0.60
1 Doc. pliegos de lija	..	0.40

Con vale N.o 547

1 Silleta Italiana basto lona	..	16.—
1 Pechero mula Starg	..	5.60

Con vale N.o 554

3 latas aceite Mobiloil "AF", 6.—	..	18.—
-----------------------------------	----	------

Con vale N.o 583

3 Latas aceite Mobiloil "AF" 6.—	..	18.—
----------------------------------	----	------

Con vale N.o 602

1 Lata Gall-Cure	..	\$ 6.—
2 Tahaly, 3.—	..	6.—
1 Cincha	..	4.—
1 Par estribos	..	4.50
1 Par espuelas c/ correas	"	5.10
1 Mandil con ribete ycha- pa	..	5.50
Colocar refuerzos al mismo	"	2.80
1 Cinto	..	2.50
Arreglo de montura y riendas	..	4.10
1 Juego correas de espue- la	..	1.20
6 Garganteras, 0.80	..	4.80

Suma \$ m/nacional \$ 151.60

4.º

Con vale N.o 701

1 Freno	..	\$ 23.50
1 Cepillo	..	3.50
Arreglo de una silla	"	4.50

Con vale N.o 622

20 Kilos de suela plan- chada, 2.—	..	\$ 40.—
2 Litros de alcohol des- nat., 0.70	..	1.40
3 Kilos de clavos, 1.—	"	3.—

Con vale N.o 663

1 Tira de suela de centro	\$	4.80
1 Retazo de vaqueta	"	0.70

Con vale N. 702

Confeción de una lona y piolas	..	\$ 6.—
Pomada	..	0.60
1 Cabo de látigo	..	1.40
1 Trenza para látigo	"	1.20
Arreglo de una carpa reforz. cuero	..	5.50
6 Litros de aceite, 1.50	"	7.50
1 Freno	..	5.—
Arreglo de una silla	"	8.—
1 Correa para barbada	"	1.20
1 Tira sable	..	3.—
Arreglo de una tira sa- ble	..	1.50
10 Pares estribos nique- lados grandes, 4.50	..	45.—
Cambiar asiento a tres sillas montar	..	16.40

Con vale N.o s/n.

1 Vaqueta con 8 1/2 kilos 2.50	..	\$ 21.25
1 Badana cáscara	..	4.50
1 Cuero de cabra natural	"	5.50
Anilina color	..	0.40
Clavos surtidos	..	0.90
1 Caja remaches de 99		

bre	"	1.—
1 Cuchilla Talabartero	"	1.10
		<hr/>
Suma \$ m nacional		\$ 218.35

5.°

Con vale N. 1030

Arreglo de una fusta	\$	0.80
1 Caja de pomada	"	0.40
1 Cincha con hebillas..	"	9.—
1 Carretel de hilo	"	1.90
2 Correas con argollas		
0.40	"	0.80
Compostura de una silla	"	4.—
1 Mandil con ribete y chapas suela	"	5.50
Colocación de refuerzos al mismo	"	2.80
1 Par estribos	"	4.50
1 Par correas de estribo	"	2.—
1 Juego de correones . . .	"	1.50
1 Gincha algodón N.° 16	"	3.80
1 Juego de riendas	"	8.50
1 Freno niquelado	"	3.50
1 Juego de riendas	"	18.—
Compostura de una rienda	"	2.—

Suma \$ m| nacional 68.00

Atento al informé de Contaduría General, de fecha 9 de Febrero ppdo. dando la imputación que por Presupuesto corresponde hacerse de los referidos gastos;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.° — Autorízase el gasto de la cantidad de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN pesos con VEINTE y CINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 1571.25), que se liquidará y abonará a favor de los señores VEGA y BARQUIN, de esta capital, pa-

ra cancelar las facturas precedentemente insertas, que corren agregadas al presente Expediente N.° 981 — Letra M., por concepto del suministro de los elementos y efectos de remonta en ellas detallados, hechos a la Policía de la Capital.

Art. 2.° — Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo B — Inciso 7.° — Item 7.° — Partida 8 del Presupuesto de 1932, en carácter de provisorio por encontrarse agotada la referida Partida, y con cargo de solicitar oportunamente de la H. Legislatura la ampliación de los fondos necesarios.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15900--

Salta, Marzo 1.° de 1933.--

Expedientes Nos. 366 — Letra M.—
367 — Letra M.— 369 — Letra M.— y
370 — Letra M.—

Vistos estos obrados, referentes a las siguientes facturas presentadas al cobro por los señores Vega y Barquín, de esta Capital, con cargo al Departamento Central de Policía, y por concepto del suministro efectuado al mismo de las mercaderías que en ellas se expresan:

1.º

20 klos de suela planchada	\$ 2.—	\$ 40.—	
2 litros de alcohol desnaturalizado..	" 0.70	" 1.40	
3 kilos clavos surtidos	" 1.00	" 3.—	
1 paquete de semilla N.º 10		" 0.80	
1/2 kilo de extracto de hierro	" 9.—	" 4.50	
1 kilo id. de campeche		" 2.60	\$ 52.30

Con vale N.º 861

1 par espolines con correas		\$ 4.70	
1 cinto tropa sin tiro sable		" 6.—	
1/2 libra de hilo cáñamo		" 3.50	
Compostura de una silla		" 4.—	
id, de una rienda		" 1.—	
1 cinto blanco con bandorela		" 20.—	
1 Tira-Sable		" 3.50	
1 Dragona		" 3.50	\$ 46.20

Con vale N.º 935

Suma total nacional			\$ 98.50
-------------------------------	--	--	----------

2.º —

Vale N.º 740.—

20 kilos suela cilíndrica	\$ 2.—	\$ 40.—	
2 paquetes clavos imitación	" 1.—	" 2.—	
1 Litro alcohol		" 0.70	
1 paquete semilla		" 0.80	
1 cuchilla		" 1.—	
2 cabezadas y riendas	" 4.50	" 9.—	
2 frenos	" 2.—	" 4.—	
2 pares correas estribos	" 2.—	" 4.—	
2 juegos correones	" 1.50	" 3.—	
2 mandiles	" 5.50	" 11.—	
2 cinchas	" 3.—	" 6.—	
2 frenos	" 2.—	" 4.—	
2 mandiles	" 5.50	" 11.—	
1 cincha		" 3.—	
Compostura rienda y cabezada		" 8.—	
1 montante para filete		" 3.—	
1 freno goma		" 19.50	
1 vaqueta 13 k.	" 2.50	" 32.50	
1 Metro box-calf		\$ 10.50	
1 lata anilina		" 3.—	
3 paquetes remaches cobre	\$ 1.—	" 3.—	
25 hebillas tropa	" 0.70	" 17.50	
5 Doc. id. victoria	" 0.50	" 2.50	
30 botones para cinto	" 0.30	" 9.—	
1 libra hilo cáñamo		" 7.—	
1 litro alcohol		" 0.70	
1 lesna		" 0.20	

1 vaqueta rebajada	"	26.—
compostura silla y alforja	"	5.—
1 tarro Gall-cure	"	6.—
1 pomada	"	0.60
compostura rienda	"	1.—
		<hr/>
Suma moneda nacional	\$	254.50

3.º—

Con vale N.o 942		
1 1/2 Docena barniz-Nubián	\$ 12.—	\$ 6.—
Con vale N.o 948		
3 frascos de barniz Nubián	" 12.—	" 3.—
Con vale N.o 998		
5 1/2 kilos de suela	" 2.50	" 13.75
Con vale N.o 999		
20 kilos de suela de zapatero	" 2.—	" 40.—
2 litros alcohol desnaturalizado	" 0.70	" 1.40
2 kilos clavos surtidos	" 1.—	" 2.—
1 paquete semilla N.o 11	"	0.80
1 ovil o hilo cáñamo negro	"	3.50
12 pliegos papel de lija	"	0.40
Con vale N.o 1031		
1 docena argollas niqueladas		\$ 0.60
4 botones dobles para cintos	\$ 0.30	" 1.20
6 botones para bandolera	" 0.30	" 1.80
6 dados de bronce	" 0.25	" 1.50
		<hr/>
Suman pesos moneda nacional		\$ 75.95

4.º—

2 cabos con lesna	\$ 0.70	\$ 1.40
1 cuero para tientos		" 12.—
1 cuero caballo curtido		" 16.—
1 baqueta 12 1/2 k.	" 2.50	" 31.25
1 lata Gall-Cure		" 5.50
1 pomo solución	" 0.30	" 0.30
1 sue a macho 17 1/2 k.	" 2.50	" 43.75
1 baúl		" 5.50
1 cuero oveja		" 3.—
1 caja 1000 remaches		" 6.80
1 máquina remachar		\$ 9.—
4 kilos garras		" 6.—
1 freno		" 5.—
1 par estribos		" 4.50
1cuero cabra		" 4.50
1 catre de campaña		" 14.—
1 frasada		" 14.—
		<hr/>
Suma moneda nacional		\$ 182.50

Son CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L.

Atento a los informes de Contaduría General, producido en cada uno de los referidos obrados, dando la imputación que por Presupuesto corresponde hacerse del presente gasto;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de SEISCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 611.45), que se liquidará y abonará a favor de los señores VEGA y BARQUIN, de esta Capital, para cancelar las facturas que corren insertas a los presentes obrados: Expedientes Nros. 366 — M; — 367— M;—369— M; — y 370— M; a cargo al Departamento Central de Policía, por el suministro de materiales y elementos de remonta expresados en dichas facturas, precedentemente transcritas.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo B — Inciso 7.º — Item 7.º — Partida 8 del Presupuesto de 1932, en carácter de provisorio por encontrarse agotada la referida Partida, y con cargo de solicitar oportunamente de la H. Legislatura la ampliación de los fondos necesarios.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15901—

Salta, Marzo 2 de 1933.—

Exp. N.º 432. Letra — R.—

Visto este Expediente, relativo a la solicitud de licencia formulada por el Doctor Augusto F. Torino, Director General del Registro Civil, fundada en la necesidad que le asiste de someterse a un tratamiento médico;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Concédase con anterioridad al día 23 de Febrero ppdo., Treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, al Dr. Augusto F. Torino, Director General del Registro Civil, en mérito de las razones de salud precedentemente apuntadas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15904—

Salta, Marzo 2 de 1933.—

Expediente N.º 472 — Letra M.—

Visto este Expediente, relativo a la propuesta en terna elevada por la Comisión Municipal de Anta — Joaquín V. González — a consideración y resolución del Poder Ejecutivo para proveer a la designación de Juez de Paz Propietario de jurisdicción de ese Municipio, en reemplazo de don Fidelino Toranzo, quién fué nombrado Sub-Comisario de Policía de Piquete

o Anta — 1.a Sección del Departamento de Anta —, por Decreto de fecha 14 de Diciembre de 1932; — y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Artículo 165 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase al señor BRUNO ALVARADO, Juez de Paz Propietario de la 1.a Sección del Departamento de Anta, correspondiente al Distrito Municipal de Anta — Joaquín V. González—, por el término de funciones que fija el 2.º apartado de Art. 165 de la Constitución de la Provincia,— y en reemplazo de don FIDELINO TORANZOS, quien pasó a desempeñar un cargo policial.

Art. 2.º — El funcionario judicial nombrado tomará posesión de su cargo, previo cumplimiento a las formalidades de Ley.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15905—

Salta, Marzo 2 de 1933.—

Expediente N.º 442 — Letra A. —

Visto este Expediente, relativo a la solicitud de licencia formulada por Don Lidoro Almada, Escribiente supernumerario del Archivo General de la Provincia, fundada en razón de tener que trasladarse a la Ciudad de Córdoba para presentarse a un turno de exámenes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de esa Universidad;— atento al informe de Con-

taduría General, de fecha 23 de Febrero ppdo.,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Concédase con anterioridad al día 1.º de Marzo en curso, treinta (30) días de licencia, sin goce de sueldo, al señor LIDORO ALMADA, Escribiente supernumerario del Archivo General de la Provincia, en mérito de las razones precedentemente apuntadas.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General, a los efectos consiguientes.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

—(o)—

Ministerio de Hacienda

N.º 15.882—

Salta, Febrero 23 de 1933.

Visto este expediente N.º 856 — Letra P. en el que Contaduría General expresa que las planillas adjuntas correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1930 de don Juan Francisco Guerrero, sus comisario de Policía de Horcones, han sido presentadas en su oportunidad a los efectos de su liquidación para ser comprendidas en el ejercicio a que corresponden, pero seguramente en su trámite se ha in-

vertido el escaso tiempo que queda
ba para su liquidación; y,

CONSIDERANDO:

Que tratándose de un pago de ejercicio vencido se encuentra comprendido en las disposiciones del Art. 13, Inciso 4 de la Ley de Contabilidad; . Que la H. Legislatura se encuentra en receso, circunstancia que contempla la misma Ley citada en su Art. 7.º, por tratarse de un caso urgente en el que se debe autorizar un gasto por servicios prestados con anterioridad.

Por tanto:

**El Gobernador de la Provincia, en
acuerdo de Ministros,**

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de los sueldos de don Juan Francisco Guerrero, Sub Comisario de Policía de Horcones, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, respectivamente, del año 1930, por un total de doscientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos m/n. (\$ 233.33 m/n.) de acuerdo a los informes de Contaduría General, e imputese por donde corresponda.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. GARCIA PINTO. (HIJO)

ALBERTO B. ROVALETI

Es copia: Francisco Ranea

Sub Secretario de Hacienda

N.º 15.888—

Salta, Febrero 24 de 1933.

Resultando de las constancias de este expediente N.º 853 — Letra S. que la Sala en lo Civil de la Corte de Justicia ha confirmado la regulación de honorarios del doctor Abel Arias Aranda en la suma de \$ 500.— (Quinientos pesos) en su carácter de representante del Gobierno de la Provincia de Salta a los efectos del juicio reivindicatorio de la mitad indivisa del inmueble denominado "Lo Rana" o lote C. del deslinde de Arquitati seguido por la Provincia contra Carlos Serrey; y,

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido el doctor Abel Arias Aranda nombrado por el Gobierno de la Provincia representante del mismo a los efectos, corresponde a este Gobierno abonar esos honorarios; y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 4 a lo informado por Contaduría General a fs. 4 vt.,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del señor Jorge Sanmillán como cesionario del Dr. Abel Arias Aranda, la suma de \$ 500.— (Quinientos pesos m/n.) correspondientes a los honorarios regulados por la Exma. Sala en lo Civil de la Corte de Justicia, en su carácter de representante del Gobierno de la Provincia en el citado juicio, debiendo imputarse este gasto a la Ley N.º 2882 de fecha 30 de Setiembre de 1925.

Art. 2.º — Comuníquese, publique se insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: Francisco Ranea
Sub Secretario de Hacienda

N.º 15.889—

Salta, Febrero 24 de 1933

Resultando de las constancias de este expediente N.º 854 — Letra S que la Sala en lo Civil de la Corte de Justicia ha confirmado la regulación de honorarios del doctor Abel Arias Aranda en la suma de \$ 500.— (quinientos pesos) en su carácter de representante del Gobierno de la Provincia de Salta, a los efectos del juicio reivindicatorio del inmueble denominado "Paratiñaca" seguido por la Provincia contra María Alemán de los Ríos; y,

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido el doctor Abel Arias Aranda nombrado por el Gobierno de la Provincia representante del mismo a los efectos, corresponde a este Gobierno abonar esos honorarios; y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 3 y a lo informado por Contaduría General a fs. 5,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del señor Jorge Sanmillán, como cesionario del Dr. Abel Arias Aranda, la suma de \$ 500

(Quinientos pesos m/n.) correspondientes a los honorarios regulados por la Exma. Sala en lo Civil de la Corte de Justicia; en su carácter de representante del Gobierno de la Provincia en el citado juicio, debiendo imputarse este gasto a la Ley número 2882 de fecha 30 de Setiembre de 1925.

Art. 2.º — Comuníquese, publique se insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ADOLFO GARCIA PINTO (hijo)

Es copia: Francisco Ranea
Sub Secretario de Hacienda

N.º 15.891—

Salta Febrero 24 de 1933.

Visto este expediente número 1170, Letra B. en el cual el señor Presidente Gerente del Banco Provincial de Salta manifiesta que "teniendo este Banco en encaje una cantidad apreciable de "Obligaciones de la Provincia" de la última emisión, en billetes de uno y dos pesos, faltándonos —dice— en cambio de los de \$ 20.— que reclama el público para las operaciones de importancia", y termina solicitando se disponga el consejo de la suma de \$ 100.000 (Cien mil pesos m/n.) que dicho Banco entregaría en billetes de \$ 1 o 2 para recibir los de \$ 20 (Veinte pesos); y,

CONSIDERANDO:

Que la H. Comisión Asesora crea da por ley N.º 44 sobre ampliación de emisiones de las "Obligaciones de la Provincia" en su Art. 10, con fecha 26 de Diciembre último resolvió fijar en la cantidad de \$ 600.000 el

(Seicientos mil pesos) a emitirse como primera serie, al que se encuentra en circulación, prevjo el Decreto respectivo;

Que al lanzarse a la circulación aquella cantidad tuvo que hacerse en billetes de uno y dos pesos por no haber llegado de la casa impresora los de veinte pesos, circunstancia que ha motivado el fuerte encaje de valores pequeños;

Que la Honorable Comisión Asesora citada, en reunión de fecha de ayer bajo la presidencia de S. S. el señor Ministro de Hacienda no encuentra inconveniente en que el canje solicitado por el señor Presidente Gerente del Banco Provincial de Salta se efectúe, toda vez que ello no altera la cantidad en circulación.

Por tanto, y atento al informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Facúltase al señor Contador General Interino, don Rafael Del Carlo para que conjuntamente con el señor Tesorero General de la Provincia don José Dávalos Leguizamón y con la intervención del señor Director General de Rentas don Abel Ortiz y Escribano de Gobierno, don Eduardo Alemán, quien labrará el acta respectiva, para que haga entrega al Banco Provincial de Salta la suma de cien mil pesos ml. (\$ 100.000.00) en billetes de \$ 20 de los valores depositados en custodia en la Dirección General de Rentas, debiendo a su vez el Banco Provincial de Salta, reintegrar la cantidad solicitada en canje de igual valor en billetes de uno y dos pesos en Obligaciones de la misma Ley de Emisión.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: Francisco Ranea
Sub Secretario de Hacienda

15897—

Salta, Marzo 1.º de 1933.—

Visto este Expediente N.º 6217 Letra M. en el que, a fs. 27 y vta. el señor Director General de Obras Públicas de la Provincia considera necesario tener la superficie exacta de la propiedad del señor Pedro Soler para lo cual se debe practicar la mensura de los terrenos para la instalación de la fábrica de cerveza en el pueblo de General Güemes; y

CONSIDERANDO:

Que como lo solicita el señor Director General de Obras Públicas a fs. 27 y vta. del mencionado Expediente sobre solicitud de los señores P. Soler y Cía. para la instalación de una fábrica de cerveza, es necesario tener la superficie exacta de la referida propiedad, a fin de salvar inconvenientes ulteriores;

Que entre el croquis de fs. 23 y el plano adjunto corriente a fs. 28 remitido por Obras Públicas, resulta una diferencia que es menester dejar perfectamente aclarada;
Por estos fundamentos:

Art. 1.º — Se autoriza al señor Director General de Obras Públicas de la Provincia para que a la mayor brevedad y con carácter de urgente, disponga se practique la mensura de los terrenos de propiedad del señor Pedro Soler; en los que se han de instalar la fábrica de cerveza, bajo las bases del Decreto de fecha 23 de

Enero último, cuya copia autenticada corre agregada a fs. 25 y 26 del Expediente N.º 6217 Letra M.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

Francisco Ranea
Sub Secretario de Hacienda

15902—

Salta, Marzo 2 de 1933.—

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1.º de la Ley N.º 234,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1.º — Fijase como plazo para el pago sin multa de la contribución territorial de la Capital hasta el día 30 de Junio del corriente año, y para los Departamentos de la Campaña hasta el 30 de Setiembre.

Vencidos dichos términos, se cobrará con la multa respectiva prescripta por Ley de la materia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo).

Es copia:

Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda

15903—

Salta, Marzo 2 de 1933.—

Visto el Expediente N.º 1259 Letra D. por el que el Jefe de Suministros, Depósito y Contralor solicita autorización para mandar encuadernar blocks borradores de 21.500 hojas de papel sellado de los ejercicios de 1931|1932 correspondientes a la numeración 128.500 al 150.000 que existen en la Contaduría General; y atento a que esta medida ha sido tomada

en años anteriores,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Procédase por Contaduría General a hacer entrega al Jefe de la Oficina de Suministros, Depósito y Contralor de las 21.500 hojas de papel sellado de referencia para los fines indicados.

Art. 2.º — Los valores guillotizados deberán ser incinerados en el patio central de la Casa de Gobierno y en presencia del Sub-Secretario del Ministerio de Hacienda, Contador General y Escribano de Gobierno quien levantará el acta correspondiente.

Art. 3.º — Señálase a tal efecto el día viernes diez del corriente mes a horas 16 para que tenga lugar el acto de incineración de los valores guillotizados.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo).

Es copia:

Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda

Fallos y Resoluciones Judiciales

CAUSA: Sixto Farfán por homicidio a Natividad Burgos.

En la ciudad de Salta, a los tres días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y dos, reunidos en su Sala de Audiencias los señores Ministros de la Corte de Justicia, Sala en lo Penal, Doctores David E. Gudíño, Angel María Figüeroa y Miguel F. Costas, con el objeto de conocer el recurso de apelación interpuesto por el Señor Defensor Oficial, contra la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Penal, de fecha diez de Mayo próximo pasado, que, en la causa promovida por denuncia, condena al procesado Sixto Farfán, como reo del delito de homicidio en la persona de Natividad Burgos, a sufrir la pena de diez años de prisión, accesorios de ley y costas del Juicio, fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1.º — ¿Está probado el hecho imputado al procesado?

2.º — Está comprobado que el prevenido Sixto Farfán es el autor?

3.º — Caso afirmativo; Está bien calificado el delito?

4.º — Que pena corresponde?

Practicado el sorteo de ley, de conformidad al acta precedente, dió el siguiente resultado: Ministros: Figüeroa, Gudíño y Costas.

A la primera cuestión, el Ministro Figüeroa, dijo:

El hecho que motiva la formación de este proceso, está plenamente probado. Del estudio de la causa, resulta que el día 27 de Setiembre del año pasado, siendo horas trece más o menos, en el pueblo de la Merced del Departamento de Cerrillos, en el

camino que vá de dicho pueblo a San Agustín, Sixto Farfán dió muerte a Natividad Burgos. Las circunstancias son estas: el nombrado sujeto encontró en el camino a la mujer y después de un cambio de palabras, que luego referiré, bajó aquél del caballo que montaba y tomándola de la mano la atacó con un cuchillo de su propiedad, produciéndole numerosas heridas; en esas condiciones dejó a la víctima en el alambrado del camino, donde ésta se afirmó y montando después él en el mismo caballo, se dirigió a la finca "El Cerrito", donde lo detuvo la policía. En el estado en que quedó la mujer herida, fué auxiliada por una persona que vivía en la casa distante treinta metros más o menos del lugar del hecho, levándola y sentándola en una silla en el corredor; instante después fallecía allí la Burgos como consecuencia de las heridas inferidas por Farfán. Es esto lo que surge de la denuncia que sirve de cabeza del sumario (fs. 1 y vta.) de la comprobación ocular practicada en el sitio (acta de fs. 3 vta. y 4), de la declaración testimonial de Agustina G. de Gómez (fs. 4 a 5 y ratificación de fs. 17 vta.), de la declaración del procesado fs. 6 a 8 y ratificación y ampliación de fs. 21 y 22 y fs. 25 y 26 vta.), del croquis del lugar levantado por la instrucción (fs. 10), de la partida de defunción agregada (fs. 12) y del informe del médico de Policía (fs 15).

Voto afirmativamente.

Los Ministros Gudíño y Costas, adhieren.

A la segunda cuestión, el Ministro Figüeroa, dijo:

La responsabilidad criminal del acusado Sixto Farfán, en su carácter de único autor, está igualmente comprobado. En su declaración indagatoria así lo confiesa, y lo corrobora también la testigo que presencié el hecho y el denunciante del mismo.

Voto afirmativamente.

Los Ministros Gudíño y Costas, adhieren a la segunda cuestión.

A la tercera cuestión, el Ministro Figueroa dijo:

A mi juicio la calificación legal del delito, dada en la sentencia recurrida no se ajusta exactamente a la apreciación que corresponde hacer de las constancias de los autos. El fallo condena al reo por el delito de homicidio a la pena de diez años de prisión y accesorios. Pero hay elementos de juicio que deben computarse en justicia como excusable del hecho y frente a los cuales el homicidio perpetrado debe calificarse como producido en un estado emocional. El procesado, al ratificarse ante el Juez de su indagatoria, deja constancia de haber cometido el delito en un momento de ofuscación, pues se encontraba, dice, alcoholizado, y a ello se agregó las palabras hirientes que le dirigió la mujer (fs. 21 vta.) añade que no premeditó el hecho, pues le guardaba consideraciones por ser madre de una hija de ambos: Para exacta calificación, hay que atenerse, en el caso, a la declaración del propio inculpado, toda vez que su confesión es indivisible. (Art. 276 del Cód. de Proc. en Materia Criminal). Tanto el procesado, como los testigos que deponen a fs. 29 y 30, dicen que el Domingo 27 de Setiembre, día del hecho, aquí había tomado vino en la casa de negocio de Enrique Hilal, en la Merced (el testigo dice que le sirvió medio litro; el inculpado afirma que le sirvió un litro, "el que lo consumió solo", retirándose después a su domicilio, "en el que también bebió una botella de vino que tenía guardada"). Esta cantidad de bebida pudo producir un estado de ebriedad o de excitación capaz de alterar la normalidad del individuo; en esta situación se encuentra con la mujer con quien había vivido en concubinato desde hace tres años y de cuya unión tenían una hija, separándose como un mes

antes por un disgusto de ambos y llevándose la madre a la criatura; al encontrarla en el camino y manifestarle que podía llevarla en ancas de su caballo, recibe por respuestas palabras que significan una injuria (fs. 7) y que lógicamente ha debido producir en el agraviado un grado tal de irritabilidad que ha ocasionado una perturbación de ánimo y de sobreexcitación que conmueven el estado normal de la persona. El número, naturaleza y dirección de las heridas producidas (fs. 15 y vta.), pueden dar una idea del estado en que procedió el procesado. Todas estas circunstancias particulares a la causa caracterizan un homicidio en estado de emoción violenta, encuadrado en la prescripción del apartado a) del inciso 1.º del Art. 81 del Código Penal. En tal sentido juzgo que debe modificarse la calificación del delito. Voto en este sentido.

A la tercera cuestión, el doctor Gudíño, dijo:

Pienso como el Sr. Ministro, Dr. Figueroa, que la calificación del delito, hecho por el Sr. Fiscal y aceptada por la defensa y que ha sido adoptada también por el a quo no es la que, legalmente corresponde.

La circunstancia de haber vivido el inculpado en concubinato con la víctima durante tres años y de haber tenido un hijo en ella, habiéndose separado poco antes de la realización del hecho que motiva este proceso, hace presumirle que el afecto que los unió, por lo menos de parte del victimario, no hubiera estado extinguido atento a su actitud cuando la vio en el camino y le ofreció llevarla en las ancas de su caballo. La contestación de la víctima en forma injuriosa, encontrándose el inculpado en un estado de ebriedad relativa si se quiere, hace aceptable la manifestación del inculpado en su indagatoria, de haber verificado el hecho en un momento de ofuscación, declara-

ción indivisible en contra del procesado y no modificada por prueba alguna, si nó corroborada por las de los testigos Enrique Hilal, fs. 29 y Aniceto Farfán, fs. 30 que vieron ingerir licor al procesado.

La misma circunstancia del número de heridas inferidas a la víctima, pienso que demuestran no una perversión en el agente— dados los elementos analizadas — sinó un grado de emoción intenso— que coloca al reo en las condiciones del art. 81 a) del Código Penal y no en la del homicidio simple del art. 79 del citado Código.

Voto por ello, a la tercera cuestión negativamente.

El Ministro Costas, adhiere a ambos votos.

A la cuarta cuestión, el Ministro Figueroa, dijo:

Aunque la defensa se muestre conforme con la requisitoria Fiscal que pide una condena de ocho años de prisión (fs. 35 vta. y 36), sin hacer mérito de circunstancias que pueden atenuar la responsabilidad penal del defendido, ello no impide una reducción de la pena. La adecuada apreciación de la causa y el criterio de elasticidad en la imposición de la penalidad, así lo aconseja. La sanción penal se ha de ajustar a las constancias especiales del proceso, a la naturaleza de la acción que a los antecedentes sugestivos y circunstanciales que necesariamente han de tenerse en cuenta a los efectos de fijar la condena (art. 40 y 41 del Código Penal). Con ese criterio y haciendo mérito de las condiciones personales del encausado que, acertadamente las señalan el Juez en el último considerando de la sentencia, considero que al reo Sixto Farfán debe imponerse la pena de cinco años de reclusión, accesorias de ley y costas.

A la cuarta cuestión, el Dr. Gudiño, dijo:

Resuelto como queda que el delito perpetrado por Sixto Farfán, encuadra en las disposiciones del art. 81 a) del Código Penal, la pena que le corresponde, no puede ser la impuesta por el a-quo en la sentencia recurrida y, teniendo en cuenta las circunstancias personales del inculpa-do, las anteriores al hecho mismo y las concordantes con el, voto por q' se aplique al reo la pena de cinco años de reclusión, accesorios legales y costas.

El Dr. Costas, adhiere a los votos precedentes.

Con lo que terminó el acuerdo, quedando adoptada la siguiente resolución.

Salta, Agosto 3 de 1932.

De conformidad a la votación que instruye el acuerdo que precede se confirma en lo principal la sentencia recurrida en cuanto condena al procesado Sixto Farfán como reo del delito de homicidio, modificándola en cuanto a su calificación, que se juzga como cometido en estado de emoción violenta. En consecuencia reduce la pena impuesta a cinco años de reclusión accesorios de ley y costas.

Cópiese, notifíquese y baje.

D. E. GUDIÑO — Angel María Figueroa — Costas.— Ante mí: Angel Neo.

CAUSA: Honorarios médicos del Dr. Luis B. de Cores al juicio "contra Filemón Acuña por homicidio a Ramón Argañarás."

Salta, Agosto, 13 de 1932.—

Vistos los recursos de apelación interpuestos por el Sr. Fiscal de Gobierno y por el Dr. Adolfo Figueroa y por su representado, del auto de 14 de Julio del corriente año, fs 7 vta. que regula los honorarios médicos del

Dr. Luis B. de Cores en cien pesos m/n., y

CONSIDERANDO:

Que la resolución hecha al Dr. Luis B. de Cores es justa con relación a los servicios prestados,

Por ello,

LA CORTE DE JUSTICIA — SALA EN LO PENAL:

CONFIRMA el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y baje.

Gudiño — Miguel F. Costas — Ante mí: Angel Neo.

Resoluciones de Minas

Salta, 11 de Febrero de 1933.— Y VISTOS: Este Expediente N.º 60 — Letra R. en que a fs. 82 el Dr. Macedonio Aranda en representación de la Compañía de Petróleos La República Limitada, se presenta solicitando para su mandante la Compañía citada, la concesión legal de adquisición en propiedad de la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, denominada "REINA" y de las seis (6) pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una de extensión superficial que le corresponden para su explotación, las que serán ubicadas y demarcadas de acuerdo con la respectiva petición de mensura que tiene presentada en escrito de fecha 18 de Enero del corriente año 1933, corriente de fs. 79 y 81 del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 60 la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia informa que, "Se ha tomado nota de la resolución del Señor Director General de Minas corriente a fs. 58 vta.; quedando el presente expediente

anotado en esta Oficina conforme se indica en el informe de fs.28 vta. "; cuyo informe que cita, dice así: "De acuerdo al plano de fs. 9, se han ubicado en el mapa minero, las seis pertenencias que forman la mina "Reina", quedando el presente expediente, inscripto en el Libro de Minas bajo número de orden cuarenta y seis";

Que las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 65 a 67, 70 a 75, 77 y 78, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resoluciones de fechas Abril 28 de 1930 y 22 de Octubre de 1932, corrientes a fs. 7 vta. y fs. 60 vta. respectivamente y prescripto por el Art. 119 del Código de Minería, colocándose aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios superficiales del terreno y a los concesionarios de las minas colindantes con la presente sin que dentro del término legal, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho, de conformidad a lo establecido en el Art. 131 del Código de Minería y habiéndose abonado con el sellado por valor de \$ 300, corriente a fs. 2, el impuesto determinado en el Art. 39 — inciso c) de la Ley de Sellos N.º 1072,

EL DIRECTOR GENERAL DE MINAS DE LA PROVINCIA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIDAD MINERA QUE LE CONFIERE LA LEY N.º 10.903

RESUELVE:

Conceder en propiedad para su explotación a favor de la **COMPAÑIA DE PETROLEOS LA REPUBLICA LIMITADA**, sin perjuicio de derechos de terceros y con las obligaciones establecidas en los Arts. 2, 5, 6 y 8 de la Ley Nacional N.º 10.273, la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, denomina-

da "REINA" de seis (6) pertenencias de ochenta y una hectáreas de superficie cada una, las que serán ubicadas y demarcadas de acuerdo al plano que obra a fs. 9 y escrito de solicitud de mensura, corriente de fs. 79 a 81 del presente expediente, en terrenos de los Lotes TRES y Cuatro de la finca "Rio Seco y Campo Grande", de propiedad respectivamente de la Cía. Inmobiliaria del Rio de la Plata y de los Sres. Francisco Dornignac y herederos de Antonio, María y Bernardino Luis Delfino, jurisdicción del Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia.

Fijase en la cantidad de \$ 40.000 m/n. como minimum el capital que la Compañía concesionaria deberá invertir en la mina dentro del término de cuatro años a contarse desde la fecha de esta resolución, por haberse omitido al ordenar el registro de la manifestación del descubrimiento de esta mina, fijar el término y el capital a invertirse; en usinas, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio de la explotación de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el citado Art. 6.º de la Ley Nacional N.º 10.273.

Regístrase la presente resolución en el libro correspondiente de esta Oficina, a igual efecto pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y dése vista al Señor Fiscal de Gobierno (Art. 46 del Decreto reglamentario N.º 11.790).

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase y dése testimonio si se pidiere.

Luis V. Outes

Por ante mí: F. Eduardo Alemán,
Esc. de Minas.

EDICTOS

EDICTO DE MINAS — Expediente N.º 28 — Letra R— Mina "TORA".— La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algún derecho, para que los hagan valer, en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito de solicitud de mensura, que, con su proveído, dicen así: — "Señor Director General de Minas.—Macedonio Aranda, por la representación que ejerzo de la Compañía de Petróleo La República Limitada en el expediente N.º 28 — Letra R de la mina de petróleo y sus similares "TORA", a U. S. digo: — Que estando dentro del término establecido por el Art. 14 de la Ley Nacional N.º 1073 de reforma al Código de Minería y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 231 y 232 de este Código, vengo a formular ante U. S. la petición de mensura y amojonamiento de dicha mina con las seis pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una, que le corresponda a mi mandante como criadero de petróleo", de acuerdo como Compañía descubridora de "nueva los arts. 132, 226 y 338 del mismo Código.— La expresada mensura deberá efectuarse por el Jefe Técnico de la Inspección de Minas de la Provincia Ingeniero Eduardo Arias, de conformidad al plano E —D— 1040— Arg. que acompañamos con nuestro escrito de fecha 8 de Junio de 1929 y al cual corresponde la siguiente descripción.— Se tomará como punto de partida el mojón esquinero Sudeste del permiso de cateo 622 — C, el cual está a su vez determinado por una poligonal que partiendo del puente del F. C. C. N. A. sobre el Rio Tartagal vá al mencionado esquinero según la descripción del referido cateo 622—C.— Pertenencia I— Tendrá la forma de un polígono octogonal, partiendo del citado esquinero y ml-

diendo sucesivamente: 1674 mts. 80 ctms. al Norte 9° Este; 552 mts. 752 mms. al Oeste; 1452 mts. 587 mms. al Sud 9° Oeste; 142 mts. 559 mms. al Este; 200 mts. al Norte 9° Este; 160 mts. al Este; 442 mts. 213 mms. al Sud 9° Oeste y 250 mts. 0.13 mms. al Este para cerrar el polígono.— Dentro de esta pertenencia se encuentra el pozo Tartagal N.º 2 en que se hizo el descubrimiento y que constituye la labor legal de esta mina.— **Pertenencias 2, 3, 4, 5 y 6** — Tendrá cada una la forma de un paralelogramo de 1483 mts. 65 ctms. con rumbo Norte 9° Este por 552 mts. 752 mms. al Este y estarán ubicadas de modo que el lado Sud de cada una de ellas coincida con el lado Norte de la que le precede en orden numérico.— Según esta descripción la mina "Tora" con sus seis pertenencias se encuentra situada conforme se expresó en la manifestación de descubrimiento en terrenos de la finca Yacuy del Señor Luis de los Ríos domiciliado en esta ciudad calle Florida 141; en la finca Yariguera de los señores Abraham Nallar o Nasario Amado o del Fisco de la Provincia domiciliados los primeros en Tartagal F. C. C. N. A. y de la finca Campos de Burgos de los herederos de Concepción Burgos, representados por el Señor Recaredo Fernández domiciliado en Las Tablillas Kilómetro 1351— F. C. C. N. A. — La mensura y amonajamiento que solicitó deberán ser practicadas conforme a las disposiciones que imparta la Sección Minas del Departamento de Obras Públicas.— Para los gastos y honorarios de estas operaciones mi mandante ha efectuado el depósito por la suma de \$ 2.000.— m.n., como lo acredita el certificado que acompaño.— Por tanto a U. S. pido: que dándome por presentado dentro del término legal, con el cargo de día y hora que el Señor Escribano de Minas se servirá poner, se digné: 1.º Ordenar la publicación

de esta petición de mensura y amonajamiento con sus proveídos, en la forma y término señalados por los arts. 119 y 231 del citado Código de Minería, así como la notificación por correo en certificado con aviso de retorno a los dueños del terreno indicado anteriormente, al Agente Fiscal en su despacho por los derechos que pueda tener la Provincia sobre la finca Yariguera y al suscrito domiciliado en esta Ciudad calle Ituzaingó 45 como representante de esta misma Compañía propietaria de la mina Talía, como representante de la Compañía Nacional de Petróleos Limitada como propietaria de la mina Tartagal y como representante de la Standard Oil Company — Sociedad Anónima Argentina propietaria de las minas Thomas y Taira, colindantes con la mina a mensurarse. — 2.º Colocar un ejemplar de esta solicitud con sus proveídos en los portales de la Dirección de Minas.— 3.º Pasar el expediente a la Dirección de Obras Públicas, Topografía y Minas para las correspondientes anotaciones en los mapas oficiales y comisionar al Juez de Paz P. o S. de Tartagal conforme al art. 236 del Código de Minería.— Es justicia.— OTRO SI DIGO: — El depósito de \$ 2.000.— m.n. anunciado en el cuerpo de este escrito, se ha dejado en suspenso hasta que U. S., de acuerdo con el Inspector de Minas, llamado a practicar las operaciones de mensura, fijen la cantidad y forma como se ha de responder a los gastos y honorarios, de conformidad a lo que establece el art. 40 del Decreto 11790; lo que se ha de servir U. S. tener presente.— Igual justicia. M. Aranda.— Recibido en mi Oficina hoy siete de Enero de mil novecientos treinta y tres, siendo las once horas. Consté.— Eduardo Alemán — Escribano de Minas.— Salta, 13 de Febrero de 1933.— Visto el escrito de fs. 89 a 90 de solicitud de mensura de la mina "TORA" y sus

mensura de la mina "Tora" y sus seis petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares — Exp. N.º 28— Letra R — y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 231 del Código de Minería, publíquese el citado escrito y su proveído en el Diario "La Montaña", en la forma y por el término establecido en el Art. 119 del mismo Código y por una sola vez en el Boletín Oficial.— Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas.— Notifíquese este pedido de mensura al Señor Agente Fiscal, a los propietarios del sueldo en que está ubicada esta mina y sus seis pertenencias, como asimismo, a los propietarios de las minas colindantes con ésta, en la forma solicitada y en los domicilios indicados en autos.— Notifíquese y repóngase.— Outes. — Salta, 14 de Febrero de 1933.— En la fecha notifiqué al Dr. M. Aranda la resolución que antecede de fs. 95 y firma.— M. Aranda.— T. de la Zerda.— En igual fecha notifiqué al Señor Fiscal de Gobierno la resolución que antecede de fs. 95 y firma.— C. Gómez Rincón. — T. de la Zerda.— Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.— Salta, 22 de Febrero de 1933.— F. RICARDO ALEMÁN, Esc. de Minas.

Expediente N.º 53 — Letra S. M: na "TAIRA". La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algún derecho, para que los hagan valer en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito de solicitud de mensura, que, con su proveído dicen así: "Señor Director General de Minas. Macedonio Aranda, por la representación que ejerzo de la Stan

dard Oil Company Sociedad Anónima Argentina en el expediente N.º 53 Letra S de la mina de petróleo y sus similiares "TAIRA", a U.S. digo: Que estando dentro del término establecido por el Art. 14 de la Ley Nacional 10273 de reforma al Código de Minería y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 231 y 232 de este Código, vengo a formular ante U.S. petición de mensura y amojonamiento de dicha mina con las seis pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una, que le corresponden a mi mandante como Compañía descubridora de "nuevo criadero de petróleo", de acuerdo a los Arts 132 226 y 338 del mismo Código. La expresada mensura deberá efectuarse por el Jefe Técnico de la Inspección de Minas de la Provincia ingeniero Eduardo Arias, de conformidad al plano E—D—120—Arg. que acompaño con nuestro escrito de fecha 5 de Mayo de 1930 y al cual corresponde la siguiente descripción. Se tomará como punto de partida el centro del puente del F.C.C.N.A. que cruza el Río Tartagal, midiéndose al Oeste 1730 mts., después al Norte 3.200 mts. para llegar al esquinero Sureste del cateo 1013—C; de este esquinero se medirán 4800 mts. al Norte 9° Este, luego 2430 mts. al Oeste después 644 mts. 96 ctms. al Sud 9° Oeste; llegando así al punto de partida de la pertenencia N.º 1 PERTENENCIA 1.—Partiendo del punto mencionado anteriormente se medirán sucesivamente 140 mts. 755 mms. al Este; 160 mts. al Norte 9° Este; 140 mts. 755 mms. al Este; 633 mts. 42 ctms. al Sur 9° Oeste; 522 mts. 892 mms. al Oeste; 140 mts. 475 mms. al Sur 9° Oeste; 1157 mts. 955 mms. al Oeste; 498 mts.

855 mms. al Norte 9° Este; 1401 mts. 338 mms. al Este y 115 mts. 64 ctms. al Norte 9° Oeste, para llegar al punto de partida, quedando así formado un polígono de diez lados. Dentro de esta pertenencia se encuentra el pozo descubridor de petróleo Tartagal N.º 4, que es la labor legal de esta mina. PERTENENCIA 2.— Un paralelogramo de 1157 mts. 955 mms. con rumbo Oeste por 708 mts. 229 mms. con rumbo Sur 9° Oeste y cuyo lado Norte coincide con parte del lado Sur de la pertenencia 1, a partir del vértice Suroeste de la misma. PERTENENCIA 3, 4 y 6 — Paralelogramos de las mismas dimensiones que el anterior y con iguales rumbos, situadas de modo que el lado Norte de cada una de las pertenencias coincida con el lado Sur de la que le antecede en orden numérico. Según esta descripción la mina Taira con sus seis pertenencias se encuentra situada conforme se expresó en la manifestación de descubrimiento en terrenos de la finca Yariguarenda de los señores Abraham Nallar o Nasario Amado, domiciliados en Tartagal F.C.C.N.A. o del Fisco de la Provincia y del Lote 5 de la finca Río Seco y Campo Grande de propiedad de la Sucesión de doña Jovita Pombo de Gómez. La mensura y amojonamiento que solicito deberán ser practicados conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las instrucciones que imparta la Sección Minas del Departamento de Obras Públicas. Para los gastos y honorarios de estas operaciones mi mandante ha efectuado el depósito por la suma de \$ 2.000 m/n., como lo acredita el certificado que acompaño. Por tanto a U.S. pido: que dándome, por presentado dentro del término legal, con el cargo

del día y hora que el señor Escribano de Minas se servirá poner, se dispone: 1.º Ordenar la publicación de esta petición de mensura y amojonamiento con sus proveídos, en la forma y término señalados por los arts. 119 y 231 del citado Código de Minería, así como la notificación por correo en certificado con aviso de retorno a los dueños del terreno indicados anteriormente, al Agente Fiscal en su despacho por los derechos que pueda tener la provincia sobre la finca Yariguarenda y al suscripto domiciliado en esta ciudad calle Ituzaingó 45 como representante de esta Compañía propietaria de la mina Thomas, como representante de la Compañía de Petróleos La República Limitada propietaria de las minas Talja, Tora, Lomitas y Ludmila y como representante de la Compañía Nacional de Petróleos Limitada propietaria de la mina Leonor, colindantes con la mina a mensurarse. 2.º Colocar un ejemplar de esta solicitud con sus proveídos en los portales de la Dirección de Minas. 3.º Pasar el expediente a la Dirección de Obras Públicas, Topografía y Minas para las correspondientes anotaciones en los mapas oficiales y comisionar al Juez de Paz Propietario o Suplente de Tartagal, conforme al artículo 236 del Código de Minería. Es justicia. — OTROSIDIGO: El depósito de \$ 2.000 m/n. anunciado en el cuerpo de este escrito, se ha dejado en suspenso hasta que U.S. de acuerdo con el Inspecc

tor de Minas, llamado a practicar las operaciones de mensura, fijen la cantidad y orma como se ha de resonder a los gastos y honorarios, de conformidad a lo que establece el Art. 40 del Decreto 11790, lo que se ha de servir U.S. tener presente. — Igual justicia: M. Aranda. Recibido en mi oficina hoy siete de Enero de mil novecientos treinta y tres siendo, las once horas. — Conste. — Eduardo Alemán, Escribano de Minas. Salta. 13 de Febrero de 1933. Visto el escrito de fs. 85 a 86 de solicitud de mensura de la mina "TAIRA" y sus seis pertenencias, para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares. Exp. N.º 53 Letra S y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 231 del Código de Minería, publíquese el citado escrito y su proveído en el diario EL NORTE en la forma y por el término establecido en el Art. 119 del mismo Código y por una sola vez en el Boletín Oficial. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía Minas. Notifíquese este pedido de mensura al señor Agente Fiscal a los propietarios del suelo en que está ubicada esta mina y sus seis pertenencias, como asimismo, a los propietarios de las minas colindantes con ésta en la forma solicitada y en los domicilios indicados en autos. Notifíquese y repóngase. — Oútes. Salta 14 de Febrero de 1933. En la fecha notifiqué al Dr. M. Aranda la resolución que antecede de fs. 91 y

firma: — M. Aranda — T. de la Zerda. En igual fecha notifiqué al señor Fiscal de Gobierno la resolución que antecede de fs. 91 y firma: — C. Gómez Rincón — T. de la Zerda".

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Salta, 22 de Febrero de 1933. — Eduardo Alemán, Escrib. de Minas.

SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Florentín Cornejo, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de

DON DARIO ARIAS

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma y tomar la participación que les correspondá, bajo apercibimiento de lo que hubleré lugar por derecho. Salta Marzo 23 de

1933.— A. SARAVIA VALDEZ, Escribano Secretario.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES—

En el pedido de convocatoria de acreedores formulado por los señores García Hnos. y Cía., el Juzgado de Comercio, secretaría Ferrary Sosa, ha resuelto lo siguiente: "Salta, Marzo 28 de 1933". "Hacer lugar a la reunión solicitada por los señores García Hermanos y Compañía y al

único fin expresado en el escrito de fojas 220 a 223 a cuyo efecto cítese a los acreedores de la sociedad García Hermanos y Compañía a la audiencia del día ocho de Abril próximo a horas nueve. Publíquense edictos en dos diarios por el término de seis días y por una vez en el Boletín Oficial. Notifíquese, cópiese y repóngase.— N. Cornejo Isasmendi". Lo que el Suscrito Escribano Secretario hace saber. — Salta, Marzo 29 de 1933.— C. Ferrary Sosa. 107v.Ab.6

SUCESORIO—

CITACION A JUICIO:—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de esta Provincia, doctor Guillermo F. de los Ríos, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don:

LUIS COLLAVINO y de doña PASCUALA MACOR DE COLLAVINO

y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento de los mismos, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del suscrito, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Salta, Febrero 15 de 1933.—Gilberto Méndez, Escribano Secretario.

49v. Mz. 28

SUCESORIO: Por orden del Señor Juez de 1.ª Instancia, 1.ª Nom. en lo Civil, Dr. Guillermo de los Ríos, hago saber que se declaró abierta la sucesión de D. Gregorio Gutierrez y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por el mismo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan por

ante su Juzgado y Secretaría del suscrito a deducir sus acciones y tomar la participación correspondiente, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Salta, Setiembre 30 de 1932.— GILBERTO MENDEZ Esc. Secretario.

Por Eliseo Cabanillas

JUDICIAL — SIN BASE

700 CABEZAS DE GANADÓ
VACUNO

Por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Néstor Cornejo Isasmendi y como perteneciente a los autos "Embargo preventivo Banco Provincial de Salta versus doña Carmen, doña Waldina y don Moisés J. Salas", venderé en pública subasta y dinero de contado SIN BASE, setecientas cabezas de ganado vacuno, machos y hembras de diferentes edades, Durhan y Crio llo. Dicho ganado vacuno se encuentra en el Dpto. de Rosario de la Frontera; segunda sección del Partido de San Lorenzo, finca "El Bracho", en poder del depositario señor Moisés J. Salas.

El remate se efectuará el día siete de Abril del corriente año a horas diecisiete (5) en el local del Banco Provincial de Salta, España 629. En el acto del remate el comprador obligará como seña y a cuenta del precio de la compra el 20% de su importe. Comisión y gastos por cuenta del comprador. Por más datos, dirigirse al Banco Provincial o al suscrito: Alsina 475. — Salta, Marzo 17 de 1933. — Eliseo Cabanillas, Martillero. 91v.Ab.7

Por José María Decavi

JUDICIAL — SIN BASE

MULARES, YEGUARIZOS, CARROS, MAQUINARIAS, CHAPAS ZINC, LEÑA, CARBON, CAL, ETC.

EL 6 DE ABRIL de 1933, a las 17 horas, en mi local Alsina 433, por orden del señor Juez de Comercio, dictada en los autos "Ejecución Pren- daria", seguida por don Juan Miguel Tassier, contra la firma "Tassier Hnos. y Cía.", remataré sin base, los siguientes bienes prendados y embar- gados en autos:

40 mulares.

60 yeguarizos.

1 tractor.

1 arado de 6 discos.

1 sembradora "Triunfo" de 18 dis-
cos.

1 tractor "Fordson".

1 sierra circular.

1 arado "Oliver" para tractor.

1 rastra de 28 discos.

1 arado "Oliver" para mulas.

3 arados "Secretario".

50 toneladas de leña.

50 toneladas de cal.

1 chata "Vigevano".

1 sulky.

1 jardinera.

5 carros de bueyes.

10 carros a mulas con arneses.

300 chapas zinc.

1 rodillo "Oliver".

1 segadora "Thomas".

1 taller de herrería y carpintería.

1 máquina destronadora.

1 enfardadora.

1 enfardadora de tabaco.

2 plantadoras de tabaco.

1000 bolsas carbón de leña.

Estos bienes encuéntranse en San Lázaro de Las Garzas, Partido El Carril, del Departamento Chicoana, en poder del depositario judicial, se ñor Juan Miguel Tassier.

En el acto del remate el 25% como seña y a cuenta de la compra. — J. M. Decavi, Martillero Público.

88v.Ab.6

Por Ernesto Campilongo

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Nestor Cornejo Isasmendi, como correspondiente al juicio ejecutivo seguido por los Sres. Francisco Moschetti y Cía. contra don Rafael Delgado, el día viernes 31 del corriente mes y año a horas 17, y en el local calle España N.º 710, venderé sin base a la mayor oferta y al contado un Auto Camión marca "Chevrolet" motor N.º 1017921 serie 5923, seis cilindros, de propiedad del ejecutado.

ERNESTO CAMPILONGO

Martillero

Por José M. Leguizamón

JUDICIAL SIN BASE

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil Dr. Zambrano y como correspondiente al juicio "División de Condominio Andrés Ilvento vs. Felipe Ilvento" el 22 de Abril del cté. año a las 17, en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base, una casa ubicada en esta ciudad calle J. B. Alberdi 486, entre Mendoza y San Juan. Comisión del martillero por cuenta del comprador.

JOSE M. LEGUIZAMON

Martillero

Por FRANCISCO J. SUAREZ

FINCA "SAN MIGUEL", EN GUACHIPAS, DEL BANCO PROVINCIAL DE SALTA — BASE \$ 2.000, CON FACILIDADES DE PAGO

Por disposición del Banco Provincial de Salta, EL DIA 20 DE ABRIL, próximo a horas 16, y en el local del mismo, remataré con la base de 2.000 pesos, la finca "San Miguel", con todo lo en ella edificado y plantado, situada en el Departamento de Guachipas, con la extensión y ubicación que resulte tener dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad de doña Esperanza Velázquez de Mainani y herederos Orozco; Sud, con propiedad de don Angel I. Villafañe y herederos de doña Guillermina Ramos, divididos por el Arroyo "El Chañaral"; por el Este, con la citada propiedad de doña Esperanza V. de Mamani y por el Oeste, con el antiguo camino nacional que la divide con la propiedad del ya citado don Angel I. Villafañe.

Esta finca está un kilómetro del pueblo de Guachipas y tiene una casa con dos habitaciones y galería paredes de adobe y techo de teja.

CONDICIONES DE PAGO: El 20% del importe de la venta al contado; y por el saldo, o sea el 80%, con amortizaciones trimestrales del 5%, reconociendo un interés anual del 8 o/o, quedando gravada la propiedad a adquirirse con hipoteca en primer término a favor del vendedor hasta su cancelación.

La comisión del martillero, conforme al arancel, será abonada por el comprador en el acto del remate, así como los gastos del mismo y los de escrituración.

Títulos y demás datos en el Banco Provincial de Salta. — Francisco J. Suárez, Martillero Público.

Por Julio Lescano

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Néstor Cornejo Isasmendi y como correspondiente al juicio "Ejecutivo GERONIMO ROMANO vs. SIMON ARAPA", venderé en remate público, el día 8 de Abril de etc. año a horas 17, en mi escritorio calle Pueyrredón N.º 360, al mejor postor y dinero de contado, con la base que en particular se determina o sean las dos terceras partes de su evaluación fiscal, una propiedad ubicada en el Pueblo de Rosario de Lerma, con todo lo edificado, cercado y plantado en la misma; propiedad que limita: Norte, propiedad de Escolástica Torino, calle de por medio; Sud, con terrenos municipales; Este, con propiedad de herederos Antolín Elizalde y Oeste con la Plaza principal del

Pueblo. Mide el inmueble a rematarse 25 m. de frente por 50 metros de fondo y se compone de un zaguán, cinco cómodas habitaciones y una hermosa galería al contorno, teniendo en su interior plantas frutales.

BASE DE VENTA \$ 6.000 m/n.

En el mismo acto del remate, el comprador obrará como seña y a cuenta de la compra, el 20 o/o de su importe.

Comisión del martillero de acuerdo a Ley de Arancel, por cuenta del comprador.

Para más datos dirigirse al suscripto.

JULIO LESCANO

Martillero

Por Francisco Castro Madrid

El 27 de Abril de 1933, en la confitería Boston, calle Caseros esquina Buenos Aires a horas 17, y con la base de cuatro mil pesos moneda nacional venderé un terreno con cua-

tro departamentos en él construídos, ubicado en el pueblo nuevo de la Estación Metán, cuyo terreno figura designado por el lote número uno de la manzana número cinco y mide 24 metros de frente por 38.97 metros de fondo. Ejecución hipotecaria Banco Constructor de Salta contra Napoleón T. Leavy, Leonor Marchand de Leavy y Mario Paolini — Juzgado primera Nominación en lo Civil. Seña veinte por ciento de la compra.

FRANCISCO CASTRO MADRID

· Martillero

Por Jose M. Decavi

El día 20 de Abril de 1933 a las 17 horas, en Alsina 433, por orden del señor Juez en lo Civil, dictada en autos sucesorios, don Amado Chalup, remataré los siguientes bienes que se adjudicaron a la hijuela de Deudas y Gastos de dicho juicio: Finca BUENA VISTA.

Ubicada en Angastaco, Departamento de San Carlos, lindando: Norte, Rio Angastaco y Rio Calchaquí; Naciente, Rio Calchaquí; Sud, propiedad de la sucesión de Ambrosia Cuenca de Inga y las caídas de las lomas. y Poniente, terrenos de esta misma sucesión de Chalup.

Venta Ad Corpus — Base \$ 10.666 66

Útiles de Bodega y herramientas. Sin Base.—José M. Decavi, martillero.

Por José M. Decavi

El 15 de Mayo de 1933, a las 17, en Alsina 433, por orden del Juez en lo Civil y Primera Nominación, autos "Escrituración e Indemnización", Daniel Méndez vs. Ramón Moreno Pareeds, remataré en base de \$ 522.22 Paredes, remataré en base \$ 522.22 sexta parte de la antigua finca "El Bordo", ubicada en El Bordo, Departamento de Chichoana, limitados: Norte, camino de Chichoana a Santa Gertrudis; Sud, Angel S. Villagrán; Es

te, herederos de Marcelino Gutiérrez y Oeste, Daniel Moreno. Venta Ad Corpus.—José M. Decavi, martillero.

Por LUIS MUNIZAGA

JUDICIAL SIN BASE

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, doctor Florentín Cornejo, Juicio Concurso Civil de Constantino Serrano Pérez, venderé en remate público sin base a mejor oferta el 31 de Marzo del corriente año, a horas 11, en mi escritorio calle Alvarado N.º 522; los derechos y acciones correspondientes al concursado Constantino Serrano Pérez y equivalente a la mitad de la finca "La Viña", situada en el departamento de San Carlos, distrito La Viña, con los siguientes límites generales: al Norte, con altas cumbres Lorohuasi o norte quemado, al Este, con Barrancas altas; Sur, con alto del ojo de agua; al Oeste, con alto del ojo de agua, avaluada en su totalidad en la suma de treinta mil pesos.

En el acto de la subasta el comprador abonará el 40 ojo a cuenta del importe de la compra, para mayores datos consultar con el suscrito martillero.— Salta, Marzo 13 de 1933.—

LUIS MUNIZAGA Martillero

Por Francisco Castro Madrid

El 24 de Abril de 1933 venderé una casa en Salta calle Mendoza número 355, a horas 17, en el local de la confitería Boston, calle Caseros esquina Buenos Aires con la base de seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos, limitando al Norte calle Mendoza; Este, con David G. Orellana; Sud, Aníbal Pasquini; Oeste, con Ismael Mendez. Seña veinte por ciento de la compra. Ejecución hipotecaria Juan Gotling contra herederos de Tomás Ruiz y don Marcos Gutiérrez. Juzgado primera Nominación en lo Civil.

FRANCISCO CASTRO MADRID

Martillero